



Asamblea General

Distr. General
2 de febrero de 2024

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

55° periodo de sesiones

26 de febrero al 5 de abril de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible acerca de su visita a Chile

Comentarios formulados por el Estado *

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Comentarios del Estado de Chile

I. Aspectos generales

1. El presente documento reúne los comentarios y correcciones de hecho o de derecho identificadas por distintas instituciones y organismos públicos chilenos en relación con la versión preliminar y sin editar del Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd, donde da cuenta de su visita a Chile entre el 3 al 12 de mayo de 2023.
2. Lo anterior da respuesta a la solicitud para presentar dichos comentarios por parte del mismo Relator Especial, remitida al Estado de Chile mediante carta de fecha 16 de octubre del año 2023, dirigida a la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra.
3. Las correcciones señaladas a continuación están organizadas de acuerdo con el organismo público que las elaboró, de manera de reflejar adecuadamente la posición de los diversos actores con los que se reunió el Relator Especial durante su visita.
4. El Estado de Chile agradece la oportunidad de proveer estos comentarios, y está a disposición del señor Relator en caso que requiera información adicional o se necesiten clarificaciones respecto de los aspectos señalados en este documento.

II. Errores de redacción, forma y de nombres propios

5. El informe debe nombrar los cargos de Ministras, Subsecretarias y asesoras en sus acepciones femeninas en aquellos casos que se refiera a mujeres.
6. Donde se mencionan niños, es necesario que se mencionen también a las *niñas*.
7. Se debe reemplazar la denominación “Tribunal Supremo” por “Corte Suprema de Justicia”.
8. Se debe reemplazar la denominación “Tribunales de Medio Ambiente” por “Tribunales Ambientales”.
9. Se debe reemplazar la denominación de “Ley General del Medio Ambiente” por “Ley de Bases Generales del Medio Ambiente”.
10. En el párr. 7 del Informe se indica: “[...] Vio mapas de niveles de arsénico dramáticamente elevados en la región de Quintero-Puchuncaví, que los científicos describieron como un riesgo "inaceptable" de cáncer para los niños. [...]”. Al respecto, se hace presente que Puchuncaví es una palabra aguda que lleva tilde en su “i” final.
11. En el párr. 41 del Informe se indica: “[...] Los ríos y arroyos de Petorca se han secado, al igual que el lago Aculeo, al sur de Santiago.” El término correcto es “Laguna de Aculeo” y no lago Aculeo.
12. En el párr. 46 del Informe se indica: “[...] Tocopilla (4 centrales), Mejillones (7), Huasco (5), Quintero/Puchuncaví (3) y Coronel (1). Otras comunidades identificadas como zonas de sacrificio incluyen Arica, Concón, Chanaral, Tiltil, el área de minería intensiva cerca de Calama, y la Bahía de Hualpén-Talcahuano.” Debe reemplazarse Chanaral por Chañaral.
13. En el párr. 68 del Informe se indica: “[...] También hay otros grupos como los atacameños, con los que el Relator Especial se reunió durante su visita a Calama.” Al respecto, sugerimos referirse a los “atacameños o licanantay”.

III. Comentarios del Ministerio de Relaciones Exteriores

14. En el párrafo 11 del Informe se indica: “El proyecto de Constitución que fue rechazado en referéndum en septiembre de 2022 incluía importantes propuestas relacionadas con la naturaleza y el medio ambiente. Éstas se encontraban entre los elementos más populares entre el público chileno, por lo que se espera que muchas de ellas se incorporen al nuevo proceso de redacción constitucional. [...]”. Al respecto, cabe destacar que, con fecha 30 de octubre del año 2023, el Pleno del Consejo Constitucional aprobó la propuesta de nueva constitución. Luego, el martes 7 de noviembre, tuvo lugar la ceremonia en la que la Presidenta del Consejo hizo entrega del documento final al Presidente de la República, Gabriel Boric Font, para así ser finalmente plebiscitado por la ciudadanía el día 17 de diciembre del presente año. En este sentido, ya es posible tomar conocimiento del contenido completo de la nueva propuesta constitucional, y ya existirán resultados sobre el mismo una vez que se presente el Informe al Consejo de Derechos Humanos.

15. En el párrafo 71 del Informe se indica: “En Chile, el Convenio 169 de la OIT parece debilitado por los Decretos N°66 y N°40 de la Corte Suprema que lo reglamentan. [...]”. Ningunos referidos Decretos no emanan de la Corte Suprema. Se sugiere referenciar estas normas como el Decreto N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del Artículo 6 N° 1 letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y Deroga Normativa que Indica; y el Decreto N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

IV. Comentarios del Ministerio de Hacienda

16. A lo largo de todo el informe, se sugiere revisar la redacción para que al mencionar las zonas declaradas "zona de sacrificio" no se entienda que con ello se está terminando u obstaculizando el suministro de agua potable.

V. Comentarios del Ministerio de Justicia

17. En el párrafo 8 del Informe se indica: “[...] Sin embargo, Chile no ha ratificado ni el Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) a la Convención Americana ni el Protocolo Adicional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y se le anima a que lo haga.” Esta información no es correcta. El Pacto de San Salvador fue ratificado por Chile el año 2022 (el instrumento de ratificación fue depositado el día 28 de julio del mismo año).

VI. Comentarios del Ministerio de Economía

18. En el párrafo 20 del Informe se indica: “El éxito de un plan gubernamental tan ambicioso y de otras iniciativas medioambientales, incluidas las acciones para abordar las zonas de sacrificio, la contaminación atmosférica y la escasez de agua, dependerá de la provisión de recursos sustancialmente mayores al Ministerio de Medio Ambiente. Para el año 2023, el Ministerio de Medio Ambiente recibió aproximadamente el 0,17 por ciento del presupuesto del Estado (equivalente a 74.500 millones de pesos chilenos). Aunque este presupuesto creció un 11 por ciento en 2023 a través del Programa de Desarrollo Productivo Sustentable, está lejos de ser suficiente y muy por debajo de otras naciones de altos ingresos. [...]”. Al respecto, sugerimos destacar que el Programa de Desarrollo Productivo Sostenible forma parte del presupuesto nacional y es liderado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Para mayor información consultar https://www.dipres.gob.cl/597/articulos-289398_doc_pdf.pdf.

VII. Comentarios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia

19. Es posible advertir una inconsistencia interna en el texto, toda vez que en el Punto VI, apartado de conclusiones y recomendaciones generales del informe, no recoge todas las conclusiones parciales manifestadas en el cuerpo del informe. Particularmente, respecto del tema “pueblos indígenas”, a lo largo de todo el informe (y en específico en el punto IV) se vierten recomendaciones diferenciadas, por ejemplo, en materia de derecho a la participación y consentimiento libre, previo e informado. Sin embargo, éstas no tienen su correlato en el resumen de conclusiones, por lo que se sugiere complementar el capítulo VI del informe.

20. En relación al capítulo III, y como comentario general, el texto está más enfocado en las nociones de inocuidad alimentaria, cuya competencia es de la Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria (“ACHIPIA”), el Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública (“ISP”), entre otras entidades. Sin embargo, parece relevante destacar que el impacto multinivel que se asocia a los plaguicidas podría impactar en la inseguridad alimentaria de las comunidades afectadas, con mayor nivel en aquellas con mayor vulnerabilidad. Esto es reconocido por el Presidente Gabriel Boric Font y el gobierno y, a raíz de ello, se recoge la inocuidad en el quinto patrimonio reconocido por la Estrategia de Soberanía para la Seguridad Alimentaria. Para profundizar en ello, sería relevante explicitar la relación entre el medioambiente y los sistemas alimentarios sostenibles, por ejemplo, haciendo mención del efecto de la crisis climática en los alimentos, tales como el impacto en su diversidad, densidad nutricional e inocuidad, en la producción de los mismos y, eventualmente, en su disponibilidad y acceso.

VIII. Comentarios del Ministerio de Agricultura

21. En el Resumen del Informe se indica: “[...] Entre los retos pendientes figuran las zonas de sacrificio, la contaminación atmosférica, el acceso a agua segura y suficiente, la adaptación a la crisis climática y la aplicación efectiva de las leyes y políticas medioambientales. [...]”. Asimismo, en el párrafo 15 del informe se indica: “Otro ejemplo es la necesidad de reforzar las normas de calidad del agua. En comparación con las normas de la OMS, la normativa chilena incluye menos contaminantes (especialmente pesticidas). Entre los contaminantes que sí tienen normas en Chile, las directrices de la OMS son hasta 20 veces más estrictas. [...]”. Al respecto, sugerimos especificar en ambos casos que se trata del acceso y normas de calidad del agua potable, ya que los parámetros son distintos según su uso.

22. En el párrafo 14 del Informe se indica: “[...] Chile también permite el uso de algunos pesticidas altamente peligrosos, que amenazan tanto la salud humana como la de los ecosistemas, y que están prohibidos en la mayoría de los países de la OCDE.” Al respecto, es importante destacar que, en octubre del año 2023, el Ministerio de Agricultura aprobó tres normativas. Una de ellas, con el objetivo de prohibir agroquímicos que pueden provocar daños a la salud de las personas, a los animales y al medio ambiente; otra para el uso de extractos naturales, bioinsumos que sean amigables con el medio ambiente; y una tercera resolución, que crea una Comisión Asesora para el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) del Ministerio de Agricultura, conformada por el sector público y privados. Lo anterior se enmarca en el mandato del presidente Gabriel Boric Font de avanzar hacia una agricultura más sustentable para un país mucho más verde. En cuanto a la resolución de prohibición de fabricación, importación, distribución, venta, tenencia y aplicación de 14 sustancias activas de plaguicidas, como por ejemplo Binapacril, Captafol, Clorobencilato y Dicloruro de etileno, entre varios otros, es importante destacar que estas sustancias se encuentran listadas en los convenios de Rotterdam y Estocolmo como compuestos con efectos no deseables para la salud de las personas, animales y medio ambiente, y que si bien no tienen productos vigentes en nuestro país, tampoco podrán ser registrados ni utilizados en nuestro territorio.

23. En el párrafo 28 del Informe se indica: “La Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) mejorada de Chile, publicada en 2020, representa una mejora significativa respecto a la NDC original (2015). Chile aspira a alcanzar el punto máximo de emisiones de carbono en 2025 y se compromete a limitar las emisiones anuales totales a 95 MtCO₂e para 2030 (un 27,5% menos que la CDN anterior). Otros objetivos loables son: alcanzar el 70% de

generación eléctrica renovable para 2030; reducir las emisiones de carbono negro al menos un 25% para 2030; restaurar un millón de hectáreas de ecosistemas naturales a través del Plan Nacional de Restauración de Paisajes 2021-2030; y exigir que el 100% de las ventas de vehículos nuevos sean eléctricos para 2035. La nueva NDC de Chile integra los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y exige que cada acción climática contribuya a una transición justa, haciendo hincapié en la seguridad del agua, la igualdad de género y la superación de la pobreza." Al respecto, es importante destacar que Chile presentó un anexo de fortalecimiento de la NDC en octubre de 2022 en donde se abordan de manera específica las emisiones de metano: "Chile se compromete el 2025 a revertir la tendencia creciente de emisiones de metano nacionales (sin UTCUTS). Para ello se fortalecerá la implementación de medidas en las fuentes relevantes a nivel nacional y se orientará el trabajo para la próxima actualización de la NDC".

24. En el párrafo 30 del informe se indica: "[...] Sin embargo, según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, "la agricultura tradicional de los pueblos indígenas mapuches incluye una serie de prácticas que dan lugar a un sistema más resistente a los factores de estrés climáticos y no climáticos. Las prácticas incluyen la gestión del agua, la conservación de semillas nativas y el intercambio con otros productores (trafkintu), la rotación de cultivos, el policultivo y la asociación de cultivos arbóreos." En este tema, es importante destacar que el Ministerio de Agricultura impulsa el programa de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ("FAO") sobre los Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial ("SIPAM"), que rescata, protege y valoriza sistemas campesinos con alta biodiversidad, resilientes, inclusivos que son manejados con prácticas y conocimientos tradicionales, en el Archipiélago de Chiloé. Así también, con el mismo objetivo, el Ministerio de Agricultura está trabajando en los Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Nacional ("SIPAN") en la zona altoandina y en la cordillera pehuenche, así como en una normativa para reconocer las semillas tradicionales.

25. En el párrafo 67 del Informe se indica: "[...] En el sur de Chile, en los territorios tradicionales de los indígenas mapuches, la biodiversidad y los bosques autóctonos han sido sustituidos por plantaciones de monocultivos. La mentalidad y la práctica del "extractivismo" forestal están teniendo consecuencias profundamente negativas, como el deterioro del suelo, la aridez y el aumento de los incendios forestales, amenazando los derechos, los modos de vida y los medios de subsistencia de los indígenas mapuches." Al respecto, el Ministerio de Agricultura, mediante Decreto N° 08 de marzo de 2015, creó el Consejo de Política Forestal con la misión explícita e inmediata de diseñar y estructurar una Política Forestal para el Chile del futuro. Al Consejo también se le asignó la función de proponer y eventualmente elaborar y evaluar planes, programas estratégicos e instrumentos, así como monitorear y actualizar la política cuando las condiciones lo requieran o ameriten. La finalidad que persigue una política sectorial de largo aliento es delinear los ejes estratégicos, definir objetivos generales y específicos, elaborar planes y programas, identificar instrumentos y precisar mecanismos para alcanzar un Desarrollo Forestal Sustentable. El mismo se entiende en términos de desafíos y visión, como la contribución del sector forestal chileno al desarrollo económico-productivo, ecológico y social-cultural del país, mediante la conservación, el manejo integral y el aprovechamiento y uso racional de los recursos, de las cuencas y los ecosistemas forestales. De este modo, los ejes a partir de los cuales se formulan los objetivos y las metas de la política forestal son: Institucionalidad Forestal, Productividad y Crecimiento Económico, Inclusión y Equidad Social y Protección y Restauración del Patrimonio Forestal.

26. Asimismo, en términos de equidad social, hemos avanzado en el ámbito de derechos humanos mediante la formulación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y Recursos Vegetacionales ("ENCCRV"). La misma es un instrumento de políticas públicas diseñado para enfrentar el cambio climático a través de medidas enfocadas en la gestión adecuada de los bosques y las formaciones xerofíticas y tiene por objetivo disminuir la vulnerabilidad social, ambiental y económica que genera el cambio climático, la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía sobre los recursos vegetacionales y comunidades humanas que dependen de éstos, a fin de aumentar la resiliencia de los ecosistemas y contribuir a mitigar el cambio climático fomentando la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero en Chile. Las comunidades indígenas han sido incluidas en estas líneas de trabajo según recomendaciones internacionales.

27. En el párrafo 82 del Informe se indica: “El Relator Especial alienta al Gobierno de Chile a: [...] (d) Promover alimentos sanos y producidos de forma sostenible, entre otras cosas: (i) Prohibición de la importación, fabricación, venta o uso de todos los plaguicidas altamente peligrosos (categorías I y II) y recogida de cualquier inventario restante para su eliminación segura;”. Al respecto, la transición socioecológica justa es una directriz importante para Chile. Creemos que prohibir sin matices, sin considerar las características de la aplicación, las formas de manejo y producción y sin desarrollar alternativas para pequeños y medianos productores es irresponsable y solo ataca una parte del problema.

IX. Comentarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo

28. En el párrafo 18 del Informe se indica: “[...] La pandemia de COVID-19 exacerbó la desigualdad, afectando a mujeres, indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiados, niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTQ+, personas que viven en zonas rurales y personas que viven en la pobreza. Las personas que se encuentran en la intersección de dos o más de estas categorías se enfrentan a mayores riesgos.” Al respecto, sugerimos incorporar que la exacerbación de las desigualdades también afectó a las personas mayores.

29. En el párrafo 39 del Informe se indica: “[...] En cientos de escuelas a lo largo de Chile, los niños carecen de acceso a agua segura y suficiente. El Relator Especial escuchó el testimonio devastador de una adolescente sobre los efectos de vivir sin agua en casa o en la escuela en su salud mental y física, incluida la higiene menstrual. Sin embargo, en su región hay vastas plantaciones de aguacates y cítricos, que obviamente utilizan enormes cantidades de agua.” Al respecto, se agradecería contar con la fuente de la información de sobre que cientos de escuelas a lo largo de Chile carecen de acceso a agua segura y suficiente, puesto que no se condice con la información con la que cuenta el Ministerio.

30. En el párrafo 66 del Informe se indica: “[...] También fue informado de la reciente instalación de un nuevo sitio de cultivo de salmón en Hualaihue, en la región de Contao, poniendo en peligro un humedal cercano.” Al respecto, se hace presente que Contao es un sector o aldea y no una región, que es una división político-administrativa de otro alcance en Chile. Se sugiere corregir por mayor claridad.

X. Comentarios del Ministerio del Medio Ambiente

31. En el párrafo 10 del Informe se indica: “En 1980 Chile reconoció en su Constitución el derecho humano a un medio ambiente libre de contaminación e hizo este derecho exigible judicialmente (a través del recurso de protección). [...]”. Esta afirmación no es precisa. Si bien la Constitución fue adoptada en 1980, fueron sus reformas posteriores las que consagraron el derecho a recurrir de protección por el derecho a un medio ambiente libre de contaminación. El recurso se “amplió” en el caso del artículo 20 a partir de la Ley N° 20.050 del año 2005.

32. En el párrafo 14 del Informe se indica: “[...] La norma anual chilena sobre partículas finas (PM_{2,5}) es de 20 ug/m³, cuatro veces superior a la directriz de la OMS. [...]”. Al respecto, es importante precisar que en la actualidad se encuentran bajo revisión tanto las normas de MP_{2,5} como la de SO₂, además de CO, O₃, Plomo y otras normas secundarias.

33. En el párrafo 14 del Informe se indica: “[...] La norma anual chilena para el óxido de nitrógeno es de 100 ug/m³, diez veces superior a la directriz de la OMS. [...]”. Al respecto, se informa que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por la Ministra Maisa Rojas, aprobó en septiembre de 2023 la norma de NO₂, quedando la norma anual en 40 ug/m³ (bajo de 100 a 40) y en horaria bajo de 400 a 200 ug/m³ igual al valor guía de la OMS: <https://mma.gob.cl/consejo-de-ministros-para-la-sustentabilidad/>.

34. En el párrafo 14 del Informe se indica: “[...] La norma chilena para el dióxido de azufre (SO₂) es de 150 ug/m³, frente a la directriz de la OMS de 40ug/m³ (24 horas). [...]”. Al respecto, se informa que también se ha dado inicio al proceso de revisión de la norma de SO₂: https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/ver.php?id_expediente=942156.

35. En el párrafo 14 del Informe se indica: “[...] Otro ejemplo importante es la ausencia de normas para los contaminantes del suelo, como el arsénico, el plomo y el cadmio. [...]”. Al respecto, el día 17 de noviembre de 2023 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático revisará para su aprobación la Norma Primaria de Calidad para Arsénico.

36. En el párrafo 15 del Informe se indica: “Otro ejemplo es la necesidad de reforzar las normas de calidad del agua. [...]”. El 10 de julio de 2023 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por la ministra del Medio Ambiente, Maisa Rojas, aprobó diversos proyectos y normas para avanzar en un Chile más sustentable. Entre ellas están las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas marinas y sedimentos de la Bahía de Quintero-Puchuncaví, con lo que se busca proteger y conservar este ecosistema de la Región de Valparaíso. Esta norma ha sido ampliamente demandada por los habitantes del territorio en la necesidad de avanzar hacia la recuperación ambiental y social de la bahía: <https://mma.gob.cl/ministros-aprueban-ineditas-normas-secundarias-de-calidad-del-agua-y-sedimentos-para-la-bahia-de-quintero-puchuncavi/>.

37. En el párrafo 20 del Informe se indica: “[...] Para el año 2023, el Ministerio de Medio Ambiente recibió aproximadamente el 0,17 por ciento del presupuesto del Estado (equivalente a 74.500 millones de pesos chilenos). [...]” Esta información no es correcta. Para el año 2023, el Ministerio de Medio Ambiente recibió aproximadamente el 0,098 por ciento del presupuesto del Estado (equivalente a 74.535 millones de pesos chilenos). Esta cifra incluye los recursos destinados al Servicio de Evaluación Ambiental –encargado de administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental- y la Superintendencia del Medio Ambiente –encargada del seguimiento y fiscalización de los instrumentos ambientales-. La cifra total del presupuesto es distribuida entre las 3 instituciones señaladas, a saber: (i) Subsecretaría del Medio Ambiente: \$ 41.359.686 miles de pesos; (ii) Servicio de Evaluación Ambiental: \$ 18.382.823 miles de pesos; (iii) Superintendencia del Medio Ambiente: \$ 14.792.715 miles de pesos. Fuente: <https://www.bcn.cl/presupuesto/periodo/2023/partida/25>.

38. En el párrafo 24 del Informe se indica: “Los impactos del cambio climático sobre la escasez de agua tienen inmensas implicaciones para los derechos humanos al agua, a la alimentación y a un medio ambiente limpio, sano y sostenible. En la adaptación al cambio climático, es imperativo que Chile adopte medidas preventivas y cautelares para garantizar agua segura y suficiente para todos, dando prioridad a los derechos humanos de aquellas personas cuyos derechos no se cumplen actualmente.” Al respecto, creemos importante agregar que Resolución Exenta N° 20239910135 autorizó la publicación de la nueva Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual busca entregar criterios e instaurar una metodología para una adecuada evaluación ambiental de proyectos y actividades, pues los componentes ambientales muestran nuevas amenazas y vulnerabilidades ante los efectos adversos de la crisis climática. En resumen, esta guía busca integrar en la elaboración de las Declaraciones y los Estudios de Impacto Ambiental, el análisis de los efectos adversos del cambio climático sobre los componentes ambientales. Adicionalmente, cabe señalar que durante el mes de noviembre 2023 se publicará un documento de criterio de evaluación sobre incorporación del cambio climático en la evaluación del recurso hídrico.

39. En el párrafo 27 del Informe se indica: “[...] Si se van a construir proyectos de energías renovables en el territorio tradicional de pueblos indígenas, su derecho al consentimiento libre, previo e informado debe respetarse desde el inicio de los procesos de planificación. Las comunidades donde se ubican los proyectos de energías renovables deben recibir una parte justa de los beneficios producidos. Seguir este enfoque basado en los derechos humanos es una obligación legal para el Estado, disminuye el potencial de conflicto socioambiental, acelera la transición energética justa y aumenta la probabilidad de resultados positivos.” Sugerimos señalar que el desarrollo de los Procesos de Consulta a Pueblos Indígenas (“PCPI”) en Chile sí existe, y que si bien no hay una ley específica para aquello, la evaluación de impacto ambiental reglada sí tiene el espacio de PCPI. Al respecto, el artículo 85 del Decreto Supremo N°40/2012 (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) establece que, en el caso que el proyecto o actividad genere o presente alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en los artículos 7°, 8° y 10

del Reglamento, afectando directamente a uno o más grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) deberá, diseñar y desarrollar un PCPI de buena fe, que contemple mecanismos apropiados según las características socioculturales propias de cada pueblo y a través de sus instituciones representativas, de modo que puedan participar de manera informada y tengan la posibilidad de influir durante el proceso de evaluación ambiental. Cada PCPI tiene su propio registro que está integrado en el expediente de evaluación del proyecto correspondiente, el cual puede mantenerse bajo reserva de información pública (parcial o total, según corresponda) hasta que finalice el proceso, siempre y cuando haya sido solicitado por los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas consultados.

40. En el párrafo 36 del Informe se indica: “El gobierno ha elaborado planes de prevención de la contaminación atmosférica para las regiones que superan el 80% de los límites nacionales (designadas zonas latentes) y planes de descontaminación atmosférica para las regiones que ya superan los límites nacionales (designadas zonas saturadas). Los planes urbanos promueven el transporte público, las bicicletas, los vehículos eléctricos, las regulaciones de emisiones, las restricciones al uso de vehículos y la creación de áreas verdes. En 2018, Santiago fue la primera ciudad de América Latina en exigir normas de emisiones Euro VI para el transporte público, lo que abrió la puerta a una reciente compra de más de 100 autobuses eléctricos.” Al respecto, es importante señalar que el SEA publicó un nuevo criterio de evaluación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental denominado “Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5”. Este documento tiene por objetivo establecer criterios técnicos para la evaluación de impactos sobre el riesgo para la salud de la población, en relación con el aporte de emisiones de material particulado respirable (MP10 y MP2,5) en zonas que superan en concentraciones y períodos a las normas primarias de calidad ambiental, las que consideran las zonas declaradas como saturadas. Estos criterios se enfocan en el literal a) del artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), específicamente, en cuantificar el “aumento significativo” del riesgo.

41. En el párrafo 38 del Informe se indica: “Es alentador que ya se hayan cerrado ocho de las 28 centrales eléctricas de carbón de Chile. Quemar carbón es un medio anticuado y antieconómico de generar electricidad, que causa altos niveles de contaminación atmosférica local, produce contaminación por mercurio, agrava la crisis climática y viola el derecho a vivir en un medio ambiente limpio, sano y sostenible. Los Estados de renta alta, como Chile, deberían cerrar todas las centrales eléctricas de carbón a más tardar en 2030. Enel merece reconocimiento por cerrar sus tres centrales de carbón y sustituirlas por electricidad solar, eólica y geotérmica.” Al respecto, falta sumar como última medida que el Gobierno nombró un Delegado Presidencial de dedicación exclusiva para hacer frente a los episodios de contaminación y establecer vías de soluciones integrales y fortaleces la coordinación de los distintos tipos de fiscalización: <https://mma.gob.cl/gobierno-presenta-a-delegado-presidencial-para-abordar-la-crisis-socioambiental-en-concon-quintero-y-puchuncavi/>.

42. En el párrafo 44 del Informe se indica: “Para empeorar las cosas, la climatología indica que los niveles de precipitaciones en todo Chile seguirán disminuyendo en los próximos años, mientras que se prevé que la población aumente, lo que agravará los actuales niveles de escasez de agua. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) advirtió de que la situación del agua en Chile se enfrenta a una “vulnerabilidad muy alta debido principalmente a una débil gobernanza del agua centrada en aspectos de mercado”. En particular, según el IPCC, la relativa falta de poder de las comunidades pobres que viven en zonas donde la minería utiliza grandes volúmenes de agua hace que estas comunidades sean aún más vulnerables.” Al respecto, se recomienda que esta información sea contrastada con proyecciones utilizando la herramienta Arclim, ya que no necesariamente la proyección de aumento/disminución de precipitaciones es uniforme a lo largo de todo Chile. Creemos que para que sea una afirmación objetiva debiese utilizarse esta herramienta.

43. En el párrafo 56 del Informe se indica: “Es inaceptable que Chile agrave las actuales violaciones de los derechos humanos en Quintero-Puchuncaví aprobando fuentes adicionales de contaminación y sustancias tóxicas, como la planta desalinizadora de Aguas Pacíficas que se está construyendo en Quintero. [...]”. Al respecto, desde el Servicio de Evaluación

Ambiental se recomienda revisar la pertinencia de abordar proyectos particulares sobre todo en el marco de evaluación ambiental, además el nombre de esa planta tiene una imprecisión. Además, hay un proyecto de ley sobre desalinización del agua.

44. En el párrafo 63 del Informe se indica: “[...] Los humedales de todas las regiones necesitan urgentemente una mayor protección frente a la industria y el desarrollo urbano.” En razón de las facultades legales del Servicio de Evaluación Ambiental, se han tomado acciones concretas para que los proyectos que ingresan al sistema tengan información técnica respecto a esto. Las acciones son las siguientes:

a) Publicación 2023 Guía Área de influencia de humedales en SEIA <https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/03/29/Guia-AI-Humedales-SEIA-2023.pdf>.

b) Publicación 2023 Guía para la predicción y evaluación de impacto de humedales en SEIA https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/06/Guia-EVA-Humedales_2023.pdf https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/06/Guia-EVA-Humedales_2023.pdf

c) Segunda edición guía metodológica para la compensación de la biodiversidad https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/08/22/Guia-Compensacion-BD_SEA-2023.pdf

45. Sobre esto último la metodología se basa en los resultados de un amplio estudio mandado por el Ministerio del Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (“PNUD”), ejecutado por la consultora Templado S.A. durante los años 2018 y 2019, quienes realizaron una vasta recopilación de información a nivel internacional sobre metodologías de compensación utilizadas por diversos países con trayectoria en materia de compensaciones de biodiversidad. Estas experiencias fueron seleccionadas, recogidas y adaptadas a la realidad nacional y fortalecidas con la visión de diversos expertos en la materia; entre ellos, investigadores, funcionarios públicos, evaluadores del SEIA y en general, actores vinculados con los procesos de evaluación ambiental. Junto con ello, se constituyó una mesa intersectorial, la cual acompañó todo el estudio realizando aportes técnicos. Esta última guía está en consistencia con los lineamientos que dicta la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030, así como también, con los compromisos adquiridos mediante la firma del Convenio de Diversidad Biológica en 1992. De este modo, principios como la pérdida neta cero, la compensación ecológica equivalente, y la mirada integral de los ecosistemas, rigen sobre el diseño e implementación de medidas de compensación de biodiversidad en el SEIA.

46. En el párrafo 82 del Informe se indica: “El Relator Especial alienta al Gobierno de Chile a: [...] (b) Desintoxicar urgentemente las zonas de sacrificio y eliminar las injusticias medioambientales: [...] (ii) Impedir la creación de nuevas zonas de sacrificio y prohibir nuevas fuentes de contaminación en zonas donde la población desfavorecida ya soporta una carga desproporcionada de contaminación, en parte modificando la legislación sobre evaluación del impacto ambiental para exigir que se tengan en cuenta las cuestiones de justicia ambiental.” Al respecto, desde el Servicio de Evaluación Ambiental se sugiere insistir en una mejora de la legislación para fortalecer los instrumentos de gestión ambiental. En el caso específico de la evaluación de impacto ambiental se considera necesario entregar mayores facultades al Servicio, reforzar su rectoría técnica, y modernizar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

47. En el párrafo 82 del Informe se indica: “El Relator Especial alienta al Gobierno de Chile a: [...] (c) Cumplir las obligaciones del Estado en virtud del Acuerdo de Escazú: [...] (ii) Aplicar leyes y políticas sobre el derecho a saber de los trabajadores, las comunidades y los ciudadanos, para garantizar que la información pertinente y completa sobre los peligros químicos, los riesgos y la posible exposición esté disponible y sea fácilmente accesible, reconociendo que los derechos humanos, la salud pública y la protección del medio ambiente deben tener prioridad sobre la confidencialidad empresarial.” Al respecto, desde el SEA se considera que esta recomendación da cuenta de que existe legislación, pero que no se aplica. En este sentido, es mejor que se indique "reforzar".

XI. Comentarios del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género

48. En el párrafo 2 del Informe se indica: “Chile es un país geográficamente diverso y hermoso que se enfrenta a crisis medioambientales desalentadoras e interconectadas que han tenido un impacto desastroso en los derechos humanos durante muchos años, remontándose a la dictadura militar, que creó una deuda ecológica duradera. [...]” Sugerimos el uso del término "dictadura cívico-militar". Además de su uso en múltiples instancias institucionales, a diferencia de otros nombres históricos, este busca responder a demandas de justicia históricamente desatendidas que apuntan a la responsabilidad de sectores civiles en la sistemática violación a los derechos humanos durante dicho período.

49. En el párrafo 2 del Informe se indica: “[...] Estas crisis incluyen: zonas de sacrificio donde las comunidades marginadas y vulnerables sufren una exposición extrema a sustancias tóxicas y degradación medioambiental; escasez de agua, ya que muchos residentes rurales carecen de acceso regular y seguro a agua potable y suficiente; y contaminación atmosférica mortal. [...]”. Sugerimos el uso del término “contaminación atmosférica debilitante e incluso mortal”, para visibilizar y dar peso a las consecuencias a lo largo de la vida que no necesariamente implican daño mortal, por ejemplo, que por la contaminación se impida a niños, niñas y adolescentes asistir a clases.

50. En el párrafo 2 del Informe se indica: “[...] Chile también está sufriendo importantes impactos debido a la crisis climática global, incluyendo sequías, desertificación, devastadores incendios forestales, mortales olas de calor, aumento del nivel del mar, erosión costera y la creciente intensidad de fenómenos meteorológicos extremos.” Sugerimos ilustrar dichos fenómenos meteorológicos extremos, como "olas de frío, lluvias intensas, aluviones, marejadas, e inundaciones", atendiendo a los recientes eventos ocurridos en junio 2023 en la zona centro y sur de Chile que dejaron a cerca de 10.000 personas aisladas, principalmente en territorios rurales.

51. En el párrafo 13 del Informe se indica: “[...] El Plan del Buen Vivir se centra en los derechos indígenas y la restitución de tierras.” Sugerimos agregar que: "asimismo, el Plan Buen Vivir se centra en el reconocimiento de los derechos indígenas y la restitución de tierras, garantizando la participación política efectiva de las comunidades indígenas desde un enfoque de género e intercultural".

52. En el párrafo 18 del Informe se indica: “[...] La pandemia de COVID-19 exacerbó la desigualdad, afectando a mujeres, indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiados, niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTQ+, personas que viven en zonas rurales y personas que viven en la pobreza. [...]”. Sugerimos agregar que “la pandemia de COVID-19 exacerbó la desigualdad, afectando especialmente” a dichos grupos vulnerables.

53. En el párrafo 29 del Informe se indica: “[...] Un enfoque de la acción climática basado en los derechos garantizará que las políticas y los programas se centren en los más vulnerables o marginados, como las personas en situación de pobreza que viven en edificios que no son eficientes energéticamente.” Sugerimos agregar que el enfoque de la acción climática debe estar basado en los derechos humanos.

54. En el párrafo 31 del Informe se indica: “Empoderar a las mujeres no sólo respeta sus derechos humanos y reduce la desigualdad de género, sino que produce beneficios medioambientales. [...]”. Sugerimos agregar que también, es esencial para el consumo y la producción sustentable y una gestión sana de los recursos naturales, aumentando la resiliencia climática, de calidad y sostenible, en línea con el Informe del Estado del Medioambiente en Chile, Capítulo 3 de Género y Medioambiente. <https://sinia.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/04/3-genero-y-medio-ambiente.pdf>.

55. En el párrafo 31 del Informe se indica: “[...] En Chile, las mujeres son más propensas a modernizar el regadío [...]”. Al respecto, sugerimos replantearlo de la siguiente forma: "En Chile, las mujeres cumplen un rol esencial en la alimentación, el cuidado y la subsistencia de la familia, lo que las hace más conscientes de los efectos del cambio climático y más propensas a la protección del medioambiente." Esto va en línea con el Informe del Estado del Medioambiente en Chile, Capítulo 3 de Género y Medioambiente. <https://sinia.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/04/3-genero-y-medio-ambiente.pdf>.

56. En el párrafo 31 del Informe se indica: “[...] y el género parece ser un elemento importante en la adaptación a la sequía. [...]” Sugerimos replantearlo de la siguiente forma: “El género es una variable crítica al abordar el acceso a los recursos naturales y su control, al interactuar con el sexo, orientación sexual, la raza, la cultura, la etnicidad, las condiciones de salud y discapacidad, estatus migratorio, ubicación territorial, entre otros, para dar forma a los procesos de cambio ecológico.” Fuente: Rocheleau, D., Thomas-Slayter, B., Wangari, E. (1995). *Género y Ambiente: Una perspectiva de la ecología política feminista*. México D.F., México.

57. En el párrafo 31 del Informe se indica: “[...] La adopción de prácticas agroecológicas ha mejorado la igualdad de género y la capacidad de adaptación al cambio climático.” Sugerimos señalar que la adopción de prácticas agroecológicas: “contribuye al empoderamiento de las mujeres y niñas, a la igualdad de género y (...)”.

58. En el párrafo 33 del Informe se indica: “La mala calidad del aire se da en gran parte de Chile, pero las causas principales varían entre las tres regiones. [...]”. Sugerimos reemplazar el término “región” por “zonas del país”, atendido que en Chile, el término región alude normalmente a una unidad de división territorial político-administrativa.

59. En el párrafo 47 del Informe se indica: “[...] Los habitantes de Quintero-Puchuncaví sufren múltiples problemas de salud relacionados con el medio ambiente, como enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares, elevados niveles de mortalidad infantil, niveles inaceptables de riesgo de cáncer para los niños y acortamiento de la esperanza de vida. [...]”. Al respecto, sugerimos agregar también aquellas “enfermedades que afectan la salud sexual y reproductiva”.

60. En el párrafo 59 del Informe se indica: “La agricultura es una de las principales actividades económicas de Chile, pero está asociada al uso extensivo de plaguicidas, que suponen un riesgo para la salud humana y el medio ambiente. [...]”. Sugerimos agregar que la agricultura está asociada también “a la sobreexplotación de las tierras y al extractivismo [que suponen un riesgo para la salud humana], la seguridad alimentaria y la preservación de los suelos y el medioambiente”.

61. En el párrafo 75 del Informe se indica: “[...] Los defensores indígenas de la naturaleza y los defensores de los derechos humanos ambientales han sido blanco de acoso, amenazas, cibervigilancia, criminalización, demandas judiciales y violencia. [...]”. Se sugiere agregar que en el caso de mujeres defensoras de derechos humanos se suman también casos de acoso, agresiones sexuales, violencia, estigma social, feminicidios, estereotipos de género y privación de libertad.

XII. Comentarios del Tribunal Constitucional

62. En el párrafo 10 del Informe se indica: “En 1980 Chile reconoció en su Constitución el derecho humano a un medio ambiente libre de contaminación e hizo este derecho exigible judicialmente (a través del recurso de protección). La Constitución también establece que: “Es deber del Estado velar porque este derecho no sea puesto en peligro y promover la preservación de la naturaleza”. La Ley Marco General del Medio Ambiente de Chile, (Ley n° 19.300 de 1994), reitera el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y define este derecho como “aquel en que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a los que pueden causar riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación de los bienes ambientales”. Al respecto, se considera pertinente incorporar referencia al artículo 5 inciso segundo de la Carta Fundamental, en tanto la norma ha permitido a esta Magistratura incorporar en sus razonamientos y sentencias los estándares contenidos en diversos instrumentos internacionales. A modo ejemplar, se sugiere tener en consideración la sentencia de este Tribunal más reciente sobre la materia, referida a la protección ambiental de los humedales urbanos (STC Rol 13.626-22 INA). Del mismo modo, en la STC Rol 12.823-22 INA se desarrollan algunos alcances sobre el suministro continuo de agua potable y alcantarillado como cuestión de interés público y las condiciones de higiene y la protección de medio ambiente sano. Asimismo, en lo relativo a la regulación constitucional de la protección del medio ambiente, se propone la incorporación de la reciente

reforma constitucional del año 2023, a través de la Ley 21.542, que establece un mecanismo de protección especial de infraestructura cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población -agua- o al medio ambiente (véase artículo 32 N° 21 de la Constitución), lo que ha sido observado por esta Magistratura en su STC Rol 13.462-22 INA.

63. En el párrafo 43 del Informe se indica: “[...] Si no hay otra opción, el gobierno tiene el poder, y la obligación en materia de derechos humanos, de expropiar una parte de los derechos sobre el agua a los usuarios a gran escala para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. [...]”. Al respecto, se sugiere replantear la afirmación de referencia, en consideración a que la legislación nacional contempla diversos mecanismos de reasignación o redistribución en del recurso hídrico, tal como explica esta Magistratura en su STC Rol 13.462-22 INA (considerandos 13 y 14 donde se razona a propósito de la patente por no uso del derecho de aprovechamiento de aguas). Ello, toda vez que en la redacción propuesta el párrafo 43 podría ser interpretado en el sentido de que la expropiación es el mecanismo jurídico único o preferente para hacerse cargo de esta problemática, pretiriendo las vías alternativas que contempla la legislación actual o que se puedan plantear a futuro. Al respecto, hacemos presente que no existe un pronunciamiento de esta Magistratura en torno a la expropiación como único mecanismo de garantía de acceso al agua. Es por ello que la alternativa a evaluar en el informe, en reemplazo de lo señalado en el párrafo 43, sería hacer énfasis en el poder y obligación del Estado de hacer uso de los mecanismos legales y constitucionales para redistribuir o reasignar el disfrute del recurso hídrico (dentro de los cuales se encuentra la expropiación), sin establecer preferencia por uno u otro.

64. En el párrafo 71 del Informe se indica: “En Chile, el Convenio 169 de la OIT parece debilitado por los Decretos N°66 y N°40 de la Corte Suprema que lo reglamentan. [...]”. Se hace presente que los Decretos N°66 y N°40 no emanan de la Corte Suprema, sino que del Poder Ejecutivo en el uso de su potestad reglamentaria establecida en el artículo 32 N° 6 de la Constitución.

XIII. Comentarios Segundo Tribunal Ambiental

65. En su informe, el Sr. David Boyd dejó registro de dicha visita, expresando además que “los Tribunales de Medio Ambiente han adoptado una interpretación amplia del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.” Por su parte, en su reporte indicó que una de las dificultades que enfrenta esta judicatura especial, dice relación con “un complejo proceso de nombramiento judicial que no ha logrado garantizar una dotación completa de jueces.” Al respecto, el Tribunal coincide con las acertadas apreciaciones referidas a los tribunales ambientales, que fueran expresadas por el Relator en su informe. Sin embargo, creemos necesario efectuar algunos comentarios adicionales que permiten ilustrar de mejor manera, cuáles han sido los aportes que esta judicatura ha realizado en dos importantes temas a los que se ha hecho alusión, que dicen relación con la participación ciudadana y el acceso a la justicia ambiental; y, con la resolución alternativa de conflictos ambientales mediante la figura de la conciliación.

a) En lo que respecta a la participación ciudadana y acceso a la justicia ambiental, el Segundo Tribunal Ambiental ha mantenido una jurisprudencia consistente en materia de participación ciudadana, reconociéndole a ésta el carácter de derecho subjetivo, e indicando que ella comprende los derechos de acceder y conocer el expediente de evaluación, formular observaciones y obtener respuestas fundadas. Asimismo, ha expresado que esta participación, además de permitir que la comunidad tome conocimiento de los alcances de un proyecto, persigue que ésta pueda ejercer una influencia real y efectiva sobre la iniciativa en cuestión, generando de esta forma las modificaciones o cambios que resulten pertinentes. Junto con lo anterior, ha afirmado que esta participación adquiere no sólo el carácter de un principio general sino de un requerimiento sustantivo e insustituible, agregando que, si bien la autoridad no queda comprometida a suscribir una posición favorable a las observaciones efectuadas, la participación sí obliga a que aquella motive adecuadamente su respuesta.

Por su parte, en materia de acceso a la justicia ambiental, el Tribunal Ambiental de Santiago ha reconocido una legitimación amplia para accionar en materia de reclamaciones de ilegalidad y demandas por daño ambiental, y ha entendido que los municipios poseen

legitimación activa en el contencioso ambiental, que las organizaciones de vecinos poseen un interés cualificado de carácter colectivo que los legitima para accionar judicialmente, y que un miembro de una comunidad indígena por sí solo puede alegar susceptibilidad de afectación directa de un proyecto, recurriendo al Convenio 169 de la OIT. Por otra parte, para que el acceso a la justicia no sea prohibitivo, en aquellos casos en que los demandantes no disponen de los recursos necesarios para generar determinadas pruebas, el Tribunal ha dispuesto la realización de pruebas periciales que sean necesarias, asumiendo los costos de tales medios probatorios.

Es importante destacar que, en las señaladas materias, el Tribunal ha buscado dar aplicación al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Acuerdo de Escazú), expresando en sus sentencias, la imperiosa necesidad de garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

b) Por su parte, en lo que respecta a la resolución alternativa de controversias ambientales, para el Segundo Tribunal Ambiental, la resolución de los conflictos ambientales no necesariamente conlleva una lógica adversarial; por el contrario, la utilización de mecanismos de equivalencia jurisdiccional, le han permitido arribar, en un número no despreciable de casos, a soluciones acordadas colaborativamente, mediante la suscripción de conciliaciones, avenimientos y transacciones, con pleno respeto a los límites que la legislación ambiental nos impone, especialmente la indemnidad en la reparación del daño ambiental, que impide un reemplazo de la reparación por una compensación económica.

Uno de los ejemplos más destacados, de la actitud del Tribunal Ambiental de Santiago de instar por la generación temprana de acuerdos de esta índole, se manifestó a propósito de la demanda de reparación por daño ambiental -que esta judicatura actualmente conoce-, referida a la contaminación histórica que enfrentan las comunas de Quintero-Puchuncaví, y que fuera interpuesta por diversos sindicatos de pescadores de las Caletas de Horcón y Caleta Ventanas y otros, en contra de las empresas que integran el Complejo Industrial Ventanas, ubicadas en la bahía de Quintero-Puchuncaví, y en contra del Ministerio del Medio Ambiente.

Durante la sustanciación del juicio, el Tribunal propuso la realización de un procedimiento conciliatorio, cuyo objetivo fundamental buscaba proporcionar los elementos para que, de forma colaborativa y de buena fe entre las partes, se avanzara gradualmente hacia una recuperación ambiental y social de la indicada zona, que a la par permitiera dar solución a la controversia subyacente al conflicto. Este proceso se desarrolló con sujeción a los principios del diálogo de buena fe entre las partes, el respeto, la responsabilidad en el territorio, la equivalencia en el acceso a la información, la eficiencia y eficacia, la justicia ambiental, la debida diligencia y el enfoque ecosistémico, y conllevó la realización de 10 audiencias con todos los involucrados y 33 reuniones bilaterales.

Sin embargo, a solicitud de los demandantes, este procedimiento colaborativo no prosperó. Con todo, y a pesar de que, en definitiva, se vio frustrada esta conciliación, el trabajo que desplegó el Tribunal resulta de gran relevancia a la hora de visualizar y contextualizar el rol del Segundo Tribunal Ambiental en esta materia, pues da cuenta de un accionar que va más allá del solo interés por resolver una controversia ambiental, evidenciando el compromiso asumido por esta judicatura, con una justicia eficaz, colaborativa y resolutoria.

66. Por otra parte, en el acápite “B. Contexto jurídico nacional”, numeral 12, en la frase “un complejo proceso de nombramiento judicial”, se sugiere cambiar el término “complejo” por “lento”.

XIV. Comentarios de CODELCO

67. En el párrafo 46 del Informe se indica: “En Chile, las zonas de sacrificio más conocidas, creadas hace décadas, se encuentran en cinco comunidades donde siguen funcionando 20 centrales eléctricas de carbón: Tocopilla (4 centrales), Mejillones (7), Huasco (5), Quintero/Puchuncaví (3) y Coronel (1). Otras comunidades identificadas como zonas de sacrificio incluyen Arica, Concón, Chanaral, Tiltil, el área de minería intensiva cerca de

Calama, y la Bahía de Hualpén-Talcahuano.” Al respecto, el concepto de zonas de sacrificio se entiende como un lugar o zona habitada, cuya calidad de vida y entorno medio ambiental ha sido afectada por la actividad industrial instalada. Este concepto, surgido en Estados Unidos de Norteamérica en los años 1980, ha sido utilizado por diversas organizaciones de la sociedad como un medio para describir lo difícil que es vivir en estos lugares, los cuales tienen niveles de contaminación relevantes.

68. Al respecto, en Chile, y a nivel de acciones de gobierno, el “Programa para la Recuperación Ambiental y Social (PRAS) en Territorios Ambientalmente Vulnerables”, tiene como objetivo enfrentar y hacerse cargo de las zonas de sacrificio ambiental de Chile. Este programa, lo lidera el Ministerio de Medio Ambiente, y se enfoca en las áreas que tienen zona de sacrificios formalmente reconocidas desde hace décadas, como son: Quintero/Puchuncaví, Tocopilla, Mejillones, Huasco y Coronel. Estas áreas tienen en común el emplazamiento –dentro de la zona de influencia de la comuna- de actividades económicas tal como minería, generación eléctrica con carbón, industrias pesadas, entre otras, que producen externalidades medioambientales negativas que afectan la calidad de vida de la población. Hoy, se destinan recursos del gobierno para abordar la problemática ambiental de estas zonas de sacrificio.

69. Por cierto, distintas Organizaciones No Gubernamentales han propuesto otras zonas del país a que sean catalogadas como zonas de sacrificio, en base a problemas locales existentes en algunos territorios. No obstante lo anterior, la concentración industrial de dichas áreas y/o los niveles de contaminación que existe en dichos territorios no logra suscitar el consenso del mundo científico en que dichos territorios deban ser catalogados como tales. En ese contexto, parece conveniente eliminar el siguiente párrafo del informe: “Otras comunidades identificadas como zonas de sacrificio incluyen Arica, Concón, Chanaral, Tiltil, el área de minería intensiva cerca de Calama, y la Bahía de Hualpén-Talcahuano”, caso contrario hablar de potencialidad de ser identificadas.

70. En el párrafo 55 del Informe se indica: “Es alentador que la fundición de cobre Ventanas, de propiedad estatal, se cerrara en 2023, un gran paso adelante que se traducirá en una reducción significativa de la contaminación en Quintero-Puchuncaví. Esta instalación produjo una vasta contaminación durante sus más de 50 años de historia, envenenando a los residentes locales que sufrieron impactos adversos desproporcionados en sus vidas, salud y medios de subsistencia, mientras que la mayor parte de los beneficios económicos se fueron a otra parte. Al respecto, CODELCO no comparte la siguiente aseveración: “...esta instalación produjo una vasta contaminación durante sus más de 50 años de historia, envenenando a los residentes locales que sufrieron impactos adversos desproporcionados en sus vidas, salud y medios de subsistencia, mientras que la mayor parte de los beneficios económicos se fueron a otra parte.” Este tema es hoy materia de un juicio ambiental entre los Sindicato de trabajadores independientes, pescadores artesanales, buzos mariscadores y ramos similares de Caleta Horcón y las empresas del área industrial de Quintero-Puchuncaví. En ese contexto, no resulta apropiado indicar en este informe la posición de una sola de las partes del juicio ambiental que hoy se lleva a cabo, hasta que los Tribunales de la República de Chile se hayan pronunciado respecto a este asunto. Durante la administración de la fundición de Ventanas por parte de CODELCO, se cumplió siempre con la normativa ambiental vigente. De esto dan prueba los numerosos informes de fiscalización que levantaron organismos fiscalizadores del Estado como la Superintendencia del Medio Ambiente, entre otros.
